

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

## FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 140

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a instancia del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunica a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor W. A. H. Goodman, nombrado Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña, en Madrid, con jurisdicción en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que el interesado sea admitido al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Guadalajara 1 de Junio de 1953. 1422

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Villanueva de Argecilla, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Julio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 2 de Junio de 1953. 1425

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 142

Por la Alcaldía de Romanillos de Atienza se pone en conocimiento de este Gobierno Civil el retorno a su domicilio del vecino de aquella localidad Antonio Leal Leal, después de su desaparición del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de dejar sin efecto la Circular de este Gobierno número 137 de fecha 27 de Mayo último.

Guadalajara 2 de Junio de 1953. 1436

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dan normas para la renovación de los certificados profesionales madereros.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948 dispone en su apartado sexto que los Certificados Profesionales en materia maderera, que por la misma se crearon, serán válidos durante un período máximo de cinco años, a partir de la fecha en que fueron expedidos, y que dentro de los treinta días últimos del período de validez, deberá solicitarse del Servicio de la Madera la correspondiente renovación de los mismos. Tal precepto implica, en principio, que la renovación ha de ser paulatina y a medida que, para cada caso, se vaya cumpliendo el plazo máximo de cinco años de validez citado. No obstante, la publicación del Decreto de 4 de agosto de 1952, al establecer el régimen de libertad vigilada de precios para la madera y suprimir las áreas económicas de compra, ha hecho variar las circunstancias que venían concurriendo en el mercado.

Y como, por otra parte, han sufrido un cambio sustancial las normas de subasta y adjudicación provisional de aprovechamientos forestales, y la vigencia de la mayoría de los Certificados Profesionales expedidos termina en el presente año forestal 1952-53, resulta necesario que las renovaciones se realicen simultáneamente y con carácter general para la totalidad de los Certificados de las clases A, B, C y D existentes, y que, al propio tiempo, se conceda un plazo excepcional para que puedan solicitarlo aquellas personas o empresas que, reuniendo las condiciones exigidas en la citada Orden conjunta de 3 de julio de 1948, aún no lo hubieran hecho.

En atención a lo expuesto y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

1.º Todos los titulares de Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D deberán solicitar la renovación de los mismos dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida a la Jefatura del Ser-



vicio de la Madera, redactada con arreglo al modelo que al final de la presente Orden se inserta.

A las instancias deberán acompañar los peticionarios los documentos siguientes:

*Cuando se trate del Certificado Profesional de la clase A*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente desde la fecha de concesión del primer Certificado.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente, sobre la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

*Cuando se trate del Certificado Profesional de la clase B*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial por máquinas de aserrío desde la fecha de concesión del primer Certificado Profesional. Asimismo, justificantes de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de los correspondientes Distritos Forestales en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrío autorizada.

d) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente sobre la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

*Cuando se trate del Certificado Profesional de las clases C y D*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente a la actividad ejercida desde la fecha de concesión del primer Certificado. En su caso, justificantes de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de las Delegaciones de Industria o de los Distritos Forestales, según proceda, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y, en su caso, cantidad de madera en rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trate.

d) Informes del Organismo Sindical y, según proceda, de la Delegación de Industria o de los Distritos Forestales correspondientes sobre la clasificación de las actividades profesionales del solicitante y de la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

2.º Todas las personas o empresas que reuniendo en la fecha de publicación de la Orden conjunta de 3 de julio de 1948 las condiciones en la misma exigidas para ser titulares de Certificado Profesional de las clases B, C y D, no lo hubieran solicitado en su día, podrán hacerlo, con carácter excepcional, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden. Podrán, asimismo, solicitar el citado documento profesional, en el mismo plazo indicado, las industrias instaladas con posterioridad a la aludida fecha que, no habiéndolo hecho ya, reúnan las condiciones exigidas en la Orden ministerial conjunta de referencia, siempre que la autorización de la instalación no excluya el derecho a la concesión de Certificado Profesional para adquirir madera en rollo.

Si transcurrido dicho plazo no solicitaren el repetido

Certificado Profesional, no podrán abastecerse de madera en rollo.

La solicitud se hará ajustándose a los modelos de instancias, fichas y declaraciones juradas que se fijan en las Circulares 1 y 2 del Servicio de la Madera («Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 23 y 28 de julio de 1948). A dichos modelos se acompañarán los documentos siguientes:

*Cuando se trate del Certificado Profesional de la clase B*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial por máquinas de aserrío desde el año 1948, o en su caso, desde la fecha de autorización de la industria. Asimismo, justificante de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de los correspondientes Distritos Forestales, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrío autorizada.

d) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente, en el que se haga constar el nombre o razón social, la clasificación de las actividades profesionales de la persona o empresa peticionaria y la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, deba ser asignada.

*Cuando se trate del Certificado Profesional de las clases C y D*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente a la actividad ejercida desde el año 1948 o desde la fecha de autorización de la industria. En su caso, justificante de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de las Delegaciones de Industria o de los Distritos Forestales, según proceda, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la cantidad de madera en rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trate.

d) Informes del Organismo Sindical correspondiente y del Distrito Forestal o de la Delegación de Industria, según los casos, de las actividades profesionales del solicitante, y de la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

3.º Con el fin de que las empresas mineras puedan explotar pequeñas matas de montes situadas en las proximidades de sus instalaciones industriales, para evitar de esta forma interrupciones en su abastecimiento de apeas, podrán solicitar que les sea concedido Certificado Profesional de la clase C.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse:

a) Certificaciones expedidas por los Distritos Forestales correspondientes, en las que se haga constar las adquisiciones de madera en pie que el solicitante hubiere realizado con anterioridad al año forestal 1948-49.

b) Términos municipales en que habrán de realizarse las compras.

c) Informes del Sindicato Nacional del Combustible, del Distrito Minero y del Distrito Forestal, en los que se haga constar el nombre o razón social del solicitante, la clasificación de sus actividades profesionales y la posibilidad de adquisición que, a su juicio, deba ser asignada.

En todo caso, dicho Certificado Profesional no dará derecho más que a la adquisición de aprovechamiento en los que el número de árboles con diámetros inferiores a 24 centímetros alcance el 75 por 100 del total. El

resto de los árboles aprovechados, es decir, los que por tener diámetros superiores al indicado deban ser considerados como de aserrío, serán consumidos o vendidos por las empresas mineras a titulares de Certificado Profesional de la clase B. A estos efectos, los Distritos Forestales anotarán en la Hoja de Compras del comprador el volumen por éste adquirido.

4.º Una vez estudiado el expediente de renovación o concesión de un Certificado Profesional por el Servicio de la Madera, se publicará una referencia del mismo con expresión de la posibilidad de adquisición que, en principio, le hubiere sido asignada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el correspondiente a la provincia en donde radique la persona o empresa peticionaria. Quienes estimasen improcedente la concesión o renovación del Certificado, o la posibilidad de compras señalada, podrán justificar, ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, los motivos en que fundamente su disconformidad. El Servicio de la Madera, a la vista de los antecedentes que posea y de los informes recibidos, así como de las alegaciones que hubieren sido formuladas, dictará la resolución que en cada caso proceda.

5.º Contra la resolución denegatoria del Servicio de la Madera, respecto a la concesión o renovación del Certificado Profesional, podrá recurrirse en alzada por los peticionarios, en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, si se trata de Certificados Profesionales de las clases A y B, y ante

el Excmo. Sr. Ministro de Industria, si de certificados de las clases C y D.

6.º Los nuevos Certificados Profesionales que, como consecuencia de renovación o concesión se expidan, serán válidos durante un período de cinco años, a partir de 1 de octubre de 1953.

Se faculta al Servicio de la Madera para que, si lo considera oportuno, exija anualmente a los titulares de Certificado Profesional los documentos que acrediten que continúan reuniendo los requisitos que motivaron la concesión de aquel Certificado.

7.º Se autoriza al Servicio de la Madera para publicar en una sola disposición, debidamente sistematizada, los preceptos legales que, en relación con los Certificados Profesionales, se contienen en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, Circulares dictadas por el referido Servicio, Decreto de 4 de agosto y Orden de 4 de octubre del año último.

8.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

PLANELL

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Director general de Montes, Director general de Industria, Jefe del Servicio de la Madera.

(Modelo de instancia)

Don ....., de ..... años de edad, de profesión ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., obrando como ..... de la Empresa ....., con domicilio social en ....., calle de ....., número ....., a V. I. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee las siguientes factorías o explotaciones en las que se utiliza como materia prima o esencial (1) ....., que a continuación se detallan:

- a)
- b)
- c)

2.º Que <sup>si</sup>/<sub>no</sub> (2) posee Certificado Profesional de la clase ....., número ....

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. I., a los efectos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria de fecha 21 de mayo de 1953 (2) <sup>la renovación</sup>/<sub>la expedición</sub> del Certificado Profesional de la clase ....

Posibilidad máxima de compra anual que desea se le autorice:

m³ de madera en pie .....

m³ de leña .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a .... de ..... de 195...

De acuerdo con la precitada Orden ministerial se acompañan los documentos siguientes:

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Madera.—Madrid.

(1) Si se trata de solicitantes del Certificado de la clase A (árboles en pie).  
Si se trata de solicitantes del Certificado de la clase B o C (madera en pie o en rollo).  
Si se trata de solicitantes del Certificado de la clase D (la leña).  
(2) Táchese lo que no corresponda al caso del solicitante.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

### EDICTO

Don Luis Rojo Villa, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Hago saber: Que por doña María del Carmen Serrada Díaz se ha solicitado la administración de la Fundación instituida por don Mamerto Rojo, en Brihuega, como sobrina del fundador, y por si existiera algún pariente más allegado que aspire a esta administración, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que si efectivamente existe algún pariente más cercano que desee la precitada administración, lo solicite de esta Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en instancia acompañada de los documentos que justifiquen su parentesco con el fundador, sin que tal parentesco prejuzgue derecho alguno por no haber previsto el caso el testador.

Guadalajara 30 de Mayo de 1953.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Julio Paramio Santiago.

Objeto de la petición: Instalación de una fábrica de yeso.

Emplazamiento: «El Calvario», término municipal de Alhóndiga (Guadalajara).

Capital: 23.000 pesetas.

Capacidad de producción: 1.500 toneladas métricas anuales.

La maquinaria empleada será de fabricación española.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas en la misma presenten sus reclamaciones dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en estas oficinas, calle de Juan de Mena, número 10, de once a una de su mañana.

Madrid, 20 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1414

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 20 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Dejar sobre la mesa el acta de recepción definitiva de obras hechas en esta Casa Consistorial.

Enajenar al señor Digos Lucas, en la cantidad en que ha sido valorado, el terreno sobrante de vía pública que existe entre sus casas números 6 y 8 de la calle del Doctor Ramón y Cajal.

Aprobar la matrícula de «Pasos de carruajes a edificios particulares», de este año.

Conceder un crédito para comprar una máquina segadora de hierba.

Adquirir seis bancos para los paseos públicos y que se consigne en el presupuesto ordinario del próximo año la cantidad necesaria para comprar treinta y nueve más, iguales.

Extremar la vigilancia para que el vertido de escombros frente al Parque Móvil se haga en las debidas condiciones.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Someter al Ayuntamiento Pleno la conveniencia de aceptar la oferta hecha por la «Casa Maldonado», de Madrid, para el suministro de mobiliario, y adjudicarle el concurso, optando por la segunda solución que propone para el Salón de Sesiones y la tercera para la Sala de Juntas.

Autorizar al señor López Pérez para suprimir una planta en las dos casas que construye en la calle de Alvar-Gómez de Ciudad Real y que presente el nuevo proyecto.

Prorrogar por un año el arrendamiento del kiosco del paseo de San Roque, elevando el precio a la cantidad fijada.

Permitir al señor García Moratilla para que, utilizando dos carritos de mano, venda helados en ambulancia por las calles de esta ciudad, en las condiciones señaladas.

Contribuir con mil pesetas para los premios establecidos con motivo del concurso provincial de albañilería.

Aprobar la sexta certificación de obras realizadas en el camino del Cementerio y ronda de San Antonio.

Guadalajara 23 de Mayo de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 27 de Mayo de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 28 de Mayo de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1421

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGÜENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas señaladas con el número 24 de orden del año actual, por desaparición de su domicilio en Torre de Valdealmendras, Julio Larriba Yubero, de 18 años, hecho ocurrido el día 19 de los corrientes, el que vestía en el momento de su desaparición un pantalón de pana remendado, con chaqueta de dril, agujereada, calzando abarcas y llevaba un jersey encarnado viejo, va acompañado de una perra color canela de pequeño tamaño con un collar con chapa de vacunación, en cuyas diligencias se ha acordado expedir el presente a fin de que por los Agentes de la Autoridad y Autoridades civiles, militares y de cualquier otra clase se proceda a la busca y detención de dicho individuo, el cual, una vez habido, lo pondrán inmediatamente a disposición de este Juzgado y diligencias, dando cuenta de donde se encuentre.

Sigüenza 25 de Mayo de 1953.—José Ruiz-Berdejo, El Secretario, Vicente Tejedor. 1389